

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**18508** *DECRETO 2031/1975, de 10 de julio, por el que se crean Centros de Formación Profesional de primero y segundo grado en las localidades de Almendralejo (Badajoz), Almonte (Huelva), Consuegra (Toledo), Ecija (Sevilla), Fuenteovejuna (Córdoba), Jerez de los Caballeros (Badajoz), Priego de Córdoba (Córdoba), Tomelloso (Ciudad Real), Valle de Carranza (Vizcaya) y Vera (Almería), y se extinguen los Institutos Técnicos de las mismas localidades.*

Con el fin de atender las urgentes necesidades de puestos escolares de Formación Profesional de primero y segundo grado en determinadas zonas que carecen de Centros docentes de esta clase, pero que cuentan, sin embargo, con Institutos Técnicos de Enseñanza Media que no han de ser transformados en Centros de Bachillerato, procede su conversión en Centros estatales de Formación Profesional de primero y segundo grado. En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve, punto cinco, y ciento treinta y dos, punto cuatro, de la Ley General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en las localidades de Almendralejo (Badajoz), Almonte (Huelva), Consuegra (Toledo), Ecija (Sevilla), Fuenteovejuna (Córdoba), Jerez de los Caballeros (Badajoz), Priego de Córdoba (Córdoba), Tomelloso (Ciudad Real), Valle de Carranza (Vizcaya) y Vera (Almería), sendos Centros de Formación Profesional de primero y segundo grado, que desarrollarán sus actividades docentes en los edificios donde venían funcionando los Institutos Técnicos de Enseñanza Media, que cesarán sus actividades como tales Institutos Técnicos, a partir del curso académico mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia podrá destinarse provisionalmente a los nuevos Centros, a personal docente de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media extinguidos. El resto del personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar, será financiado con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto y determinará por Orden ministerial la fecha de comienzo de actividades de los nuevos Centros, así como las enseñanzas a impartir en los mismos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**18509** *DECRETO 2032/1975, de 10 de julio, por el que se transforma en Centro piloto de Formación Profesional la Escuela de Maestría Industrial de El Cabañal, de Valencia.*

Ilmo. Sr.: La experimentación de la reforma educativa que introduce la Ley General de Educación fué regulada jurídicamente por el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, así como la creación de Centros pilotos bajo la dependencia de los Institutos de Ciencias de la Educación.

Ordenada la Formación Profesional por Decreto novecientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo, que fija los planes de estudio de los tres grados de esta modalidad educativa y establece la implantación generalizada de las enseñanzas correspondientes al primer grado a partir del curso académico mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis, parece necesario contar urgentemente con un Centro que, dependiente de un Instituto de Ciencias de la Educación, dedique sus actividades a la experimentación de enseñanzas y programas correspondientes a la Formación Profesional de segundo grado, lo cual no sería obstáculo para extender la experimentación, cuando se considere oportuno, a las relativas a la Formación Profesional de tercer grado.

La Escuela de Maestría Industrial que funciona en el barrio de El Cabañal, de Valencia, reúne, por sus especiales características, las condiciones idóneas para la realización de las mencionadas actividades de experimentación, por lo que re-

sulta conveniente su transformación en Centro piloto, dependiente del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad politécnica de Valencia. En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—La Escuela de Maestría Industrial del barrio de El Cabañal, de Valencia, que fué creada por Decreto cuatrocientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de febrero, se transforma en Centro experimental piloto de Formación Profesional de primero y segundo grado, bajo la inmediata dependencia y supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Politécnica de Valencia.

Artículo segundo.—El funcionamiento de dicho Centro se acomodará a lo preceptuado en los artículos tercero y noveno del Decreto dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, y a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia, iniciando sus actividades como tal Centro experimental en el año académico mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis. En el mismo se experimentarán las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, las complementarias de acceso de primero a segundo grado y de segundo a tercer grado, así como las correspondientes a este último, con arreglo a los planes previstos en el Decreto novecientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo. Se ensayarán nuevos planes educativos y didácticos; se experimentará sobre la eficacia de los vigentes programas de Formación Profesional y se realizarán investigaciones educativas preparando pedagógicamente al profesorado.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para adoptar las medidas necesarias en orden al mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**18510** *DECRETO 2033/1975, de 10 de julio, por el que se declara conjunto histórico artístico el casco antiguo de la villa de Salvatierra (Alava).*

La villa de Salvatierra, en la provincia de Alava, de muy remoto origen, pasó por los avatares del medievo, a lo que contribuyó sobremanera su situación fronteriza entre los reinos de Castilla y de Navarra. Se incorporó definitivamente a la corona castellana bajo el reinado de Enrique II. Carlos I le concedió el título de «leal» por la fidelidad que le prestó la villa en la guerra de las Comunidades.

El conjunto del casco viejo de Salvatierra responde al trazado urbanístico de la época medieval; tiene forma muy alargada para adaptarse a la cima de la loma en que se asienta la población, y en sus extremos se levantan las iglesias de Santa María y San Juan, ante las que se abre la correspondiente plaza.

Entre las construcciones monumentales más interesantes de la villa figuran las murallas, cuya primitiva construcción data del último tercio del siglo XIII; la iglesia de Santa María, situada junto a aquéllas, con cabecera de gran belleza y de una sola nave, acaso de fines del mismo siglo y de una gran riqueza en su interior; la iglesia de San Juan, obra del siglo XIV, adosada al lienzo recto de las murallas y formando, en cierto modo, parte de la fortificación conservando también en su interior notables obras de arte; el convento de San Pedro, cuya iglesia responde a las formas del sobrio barroco contrarreformista de principios del siglo XVII, y el edificio del Ayuntamiento, que ocupa parte de lo que fué la iglesia de San Martín. Son igualmente de interés las dos cruces de piedra situadas en las afueras de la villa, obra de fines del siglo XVI, con finas tallas del Crucificado y de la Virgen.

Para preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido al efecto se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Salvatierra.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la villa de Salvatierra (Alava) con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Minis-

terio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**18511** *DECRETO 2034/1975, de 10 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la villa de Guimerá (Lérida).*

La villa de Guimerá y la familia que lleva su nombre tuvieron notoria importancia en lo que afecta a Cataluña, durante la Edad Media, siendo personajes destacados de esta época Frañ Guillén de Guimerá de la Orden de San Juan de Jerusalén, Bernardo de Guimerá, que tomó parte en las guerras de Cerdeña, Gispert como miembro de la Junta de Caballeros de Cataluña y Gerau de Guimerá. En tiempos de Juan II la población quedó anexionada a la Corona.

La villa conserva en la actualidad, en su parte antigua, una peculiar fisonomía medieval, por el trazado de sus calles y plazas; destacan como monumentos de notable importancia, el castillo, situado en la cima del cerro a cuyos pies se extiende la población; la iglesia parroquial, con airosa portada gótica y con un bello campanario que podría ser una torre adjunta del castillo como prolongación de la muralla que lo rodea; las murallas; los portales, de los que aún se pueden admirar perfectamente conservados tres de ellos, con las alas y pinas, signos heráldicos de los que fueron señores de la villa; la bóveda, en el interior de la casa de los ermitaños, y las ruinas del convento de Valsanta, cuya primitiva capilla puede datar del siglo XII, época de los Cervelló en los dominios de Guimerá.

En el expediente instruido al efecto ha prestado su conformidad a la declaración el Ayuntamiento de Guimerá.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la villa de Guimerá (Lérida), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**18512** *DECRETO 2035/1975, de 10 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico el castillo de Soto y su entorno urbano, en el Concejo de Aller (Oviedo).*

El castillo-fortaleza de Soto, en el concejo de Aller, fué palacio residencia de los hijos del Conde de Oviedo, hermanos de doña Jimena, la esposa del Cid. Este castillo ha tenido singular preponderancia en la historia del Concejo. De él partieron notables expediciones de fuerzas cristianas en los primeros tiempos de la Reconquista, y desde las épocas más remotas fué baluarte inexpugnable, hasta la guerra de la Independencia, contra toda invasión extraña en su territorio. La fortaleza, de mampostería, tiene forma poligonal, está cimentada sobre roca viva y rematada por almenas cuadradas terminadas en punta.

En la parte septentrional del castillo se encuentra el palacio medieval de Rubi de Celis, oriundo del lugar, con sus blasones y escudo de armas y sobre una suave colina a espaldas del Castillo, hacia el Suroeste, se alza la ermita de Nuestra Señora de Miravalles, Patrona del Concejo, de entrañable devoción entre los habitantes del valle. El castillo de Soto es el último vestigio de baluarte que subsiste en esta zona y forma con su entorno urbano un singular conjunto de excepcional belleza. La antigüedad de sus anales épicos, su sobresaliente personalidad como organización de la sociedad primitiva, la creación institucionalizada, dentro de su jurisdicción administrativa local, de las antiguas ordenanzas parroquiales, la espectacularidad paisajística

que domina los alrededores y el bello entorno que lo circunda, hacen al castillo de Soto y a su contorno urbano acreedores a la consideración de conjunto monumental histórico-artístico mediante la oportuna declaración que ha de preservarlo de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En el expediente instruido al efecto ha prestado su conformidad a la declaración el Ayuntamiento de Aller.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el castillo de Soto y su entorno urbano, en el Concejo de Aller, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente, en la provincia de Oviedo.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**18513** *ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 373/74, promovido por «F. Ahlgrens Techniska Fabrik Aktiebolag», contra resoluciones de este Ministerio de fechas 9 de febrero de 1970 y 14 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 373/74, interpuesto por «F. Ahlgrens Techniska Fabrik Aktiebolag, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 9 de febrero de 1970 y 14 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 24 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova, en nombre y representación de «F. Ahlgrens Techniska Fabrik Aktiebolag», debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fechas nueve de febrero de mil novecientos setenta y catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos, el primero concediendo la inscripción de la marca «Le-caopol», número quinientos nueve mil quinientos dieciséis, para distinguir un producto a base de leche y cacao, y el segundo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior; sin hacer pronunciamiento alguno respecto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18514** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 197-75/171, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «ENHER», con domicilio en paseo de Gracia, 132, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966,